

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA -
SOCORRO.

APDO: Abg. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA.

DDO: ADRIANA RODRIGUEZ MONSALVE Y OTROS

RDO: 2022-00182-00.

Socorro, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré allegado No. M026300110234008399600168432, como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare No. M026300110234008399600168432, suscrito el 14 de julio de 2015.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese limite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.BVA., con NIT: 860.003020-1, representado legalmente por el Sr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la C. C. No. 7.311.101 de Chiquinquirá y en contra de los demandados ADRIANA RODRIGUEZ MONSALVE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera determinada de PEDRO ANTONIO PLATA JAIMES, quien en vida se identificó con C. C. No. 91.105.980 de Socorro y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PLATA JAIMES, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1). Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 60/100 (\$50.490.962,60), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. M026300110234008399600168432, suscrito el 14 de julio de 2015, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

2).- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON 8/100 (\$4.294.704,8) por concepto de intereses causados desde el 24 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al 07 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 08 de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

B).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

C).- Notifíquese a los ejecutada ADRIANA RODRIGUEZ MONSALVE de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio

de 2022, 1. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442. 6).- Archívese copia de la demanda.

D).- EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PLATA JAIMES, quien en vida se identificó con la C. C. No. 91.105.980 de Socorro, de conformidad como lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

E).- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA, identificada con la C. C. No. 37.940.220 de Socorro y T. P. No. 37.766 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8464a6b3e1f5277613bf3afe57308d88f777450a3b88e8c6291ff913c5e47de**

Documento generado en 11/10/2022 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>